los mas encarece y los unos ni los otros no
fagades ni fagan ende al por alguna
manera so pena de la nuestra md y de
diez mill mrs para la nuestra camara
a cada uno que lo contrario hiziere dada
en valladolid a catorze de henero
de mill e quinientos e cincuenta e dos
yo el Rey. yo Hernando de Barra
secretario de su mag nuestro señor
la fize escrevir por su mandado

El Rey

Mis corregidor alcaldes mayores y ordinarios
y otros jueces y justicias quales quier asi de las
ciudades de murcia lorca cartagena y sus tie
rras como de todas las otras ciudades villas
y lugares destos mis reynos y señorios sabed
que Juan Cornejo mi capitan de ynfanteria
le he ordenado que haga de aqui adelante una compañia
de dozientos e cinquenta ynfantes en esas
dichas ciudades y sus tierras de excemidos para
servirme della donde le mandare como
vereis por la conduta e ynstruçion que se
le a dado al qual e mandado que os la
muestre para que entendais la orden
que es mi voluntad se tenga y guarde en
ello y porque conviene a mi servicio
la junte con gran brevedad os encargo y mando
que le ayais dar en vuestra jurisdicion
todo el favor y asistencia que fuere
necesario conforme [illegible] y
os [illegible] la mano que no aya entre la dicha
gente y la de los lugares en que se hiciere
[illegible] ruidos y questiones y si
obiere algunos [illegible] donde el co
misario de la dicha compañia o el capitan
della [illegible] ausentes hareis [illegible]
de [illegible] que fuere [illegible] ynfor
macion [illegible] el dicho comi
sario [illegible] que se [illegible] para